

AYEGUI

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS.

En el Boletín Oficial de Navarra número 151, del Lunes día 18 de Diciembre de 2.006, se publicó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del uso de los caminos públicos, en el término municipal de Ayegui, acordada en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de fecha 7 de Noviembre de 2006.

En el período de información pública habilitado al efecto, no se formuló ninguna alegación, contra el contenido de la Ordenanza citada.

A la vista de la información precedente el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui adoptó con el quórum legalmente exigido, el acuerdo cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, en sesión ordinaria celebrada el día seis de Febrero del año dos mil siete:

1.- Aprobar Definitivamente la Ordenanza Reguladora del uso de los caminos públicos, en el término municipal de Ayegui, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/90, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra.

2.- Modificar el párrafo primero del artículo 5 de la Ordenanza, para que quede permitida sin problema la circulación de vehículos agrícolas por los caminos. El párrafo corregido queda como sigue: "Para el primer tipo de camino (los de anchura superior a dos metros) se autoriza el transito libre de motocicletas y vehículos a motor de peso inferior a 12 toneladas."

3.- Publicar el texto íntegro de la Ordenanza citada en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/90.

4.- La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra, tal y como está previsto en la Disposición Final de la misma.

Ayegui a 8 de Febrero de 2007

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. José Artiz Segura.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA EL
USO DE LOS CAMINOS PUBLICOS, EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE AYEGUI

El creciente uso de los caminos públicos de AYEGUI hace necesaria la regulación de su uso, con el triple fin de preservar los valores del patrimonio natural de AYEGUI, facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente por el de los propios vecinos, y mantenerlos en buen estado de uso.

El AYUNTAMIENTO de AYEGUI aprueba con este fin la siguiente Ordenanza:

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Esta Ordenanza regula, de acuerdo con la normativa vigente, el uso de la red de caminos públicos del término de AYEGUI.

Artículo 2. Categorías de los caminos públicos de Ayegui.

Los caminos públicos de AYEGUI se dividen en las siguientes categorías:

2.1. Caminos de anchura igual o superior a 2 metros.

2.2. Caminos estrechos, carretiles antiguos y senderos, de diversos usos y funciones, incluyendo atajos y senderos turísticos de anchura inferior a dos metros

Artículo 3. Conservación.

El AYUNTAMIENTO de AYEGUI velará por la conservación en estado de utilización permanente de los tipos de caminos públicos. Igualmente tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida de aquellos otros caminos (ramales, senderos) que se consideren de interés.

Artículo 4. Prohibición general para circular con vehículos de motor.

Esta prohibido circular con vehículos a motor por terreno abierto fuera de los caminos así como por los caminos de menos de 2 metros de anchura, excepto los debidamente autorizados

relacionados con actividades agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas u otras autorizadas. Igualmente esta prohibido estacionar fuera de los caminos y de los lugares debidamente señalados.

Artículo 5. Autorización general para circular por los caminos.

Para el primer tipo de camino (los de anchura superior a dos metros) se autoriza el tránsito libre de motocicletas y vehículos a motor de peso inferior a 12 toneladas.

Podrán circular vehículos de peso superior a 3,5 en los siguientes tramos de caminos y circunstancias:

5.1 El camino asfaltado que conecta la carretera NA-1110 (antigua N-111) y las antiguas canteras de explotación de yeso cuyo fin sea el vertido de escombros a las mismas o su recuperación.

5.2 El camino asfaltado que conecta la carretera NA-122 en el término municipal de Estella-Lizarra con la empresa Muebles Bordonabe en Ayegui cruzando la Autovía A12 mediante el viaducto elevado.

5.3 Los caminos o parte de estos que autorice el Ayuntamiento de Ayegui en los momentos que considere necesarios en atención a las circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 6. Prohibición para circular en los caminos.

En los caminos que se detallan en el anexo 1, todos ellos situados dentro de lo que podemos denominar como “el monte de Montejurra”, queda prohibido el tránsito de vehículos a motor sin autorización, salvo los relacionados con actividades agrícolas, ganaderas, forestales u otras autorizadas.

Artículo 7. Competencia para la autorización.

La autorización para circular por los caminos de AYEGUI se concederá por el Ayuntamiento. Podrán solicitarla los vecinos de AYEGUI así como otras personas que justifiquen la necesidad de utilizar sus vehículos, siempre según los criterios que establezca el Ayuntamiento.

Las autorizaciones podrán ser generales o por un periodo de tiempo y unos tramos determinados.

Se autoriza la utilización de los caminos, los días de celebración de las romerías a la ermita San Cipriano de Montejurra.

Se autoriza así mismo a los cazadores con tarjeta del coto en vigor a la utilización de los caminos los días hábiles señalados en la ley general de vedas del Gobierno de Navarra para las distintas especies.

Artículo 8. Servicios públicos.

Se exceptúan de las prohibiciones de esta Ordenanza la circulación de vehículos de instituciones y entes públicos en el ejercicio de su función, tales como: policía, bomberos, guardas, etc...

En circunstancias especiales, previa petición razonada y para casos concretos, se podrán considerar otras situaciones distintas a las citadas en el párrafo anterior.

Artículo 9. Velocidad máxima de circulación.

La velocidad máxima en todos los caminos forestales de AYEGUI será de 15 kilómetros/hora.

Artículo 10. Velocidad adecuada al estado de los caminos y circunstancias.

Con el fin de reducir el riesgo de accidentes y molestias a peatones, ciclistas y animales, los conductores cuidaran de ajustar la velocidad, reduciéndola hasta el punto necesario en los tramos pendientes y peligrosos, en la cercanía de ganado libre, ante la presencia de viandantes, así como en las temporadas secas en las que se acumula el polvo de las caminos.

Artículo 11. Actividades prohibidas.

Quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema que entrañen peligro a paseantes, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo podrán ser autorizadas excepcionalmente por el AYUNTAMIENTO.

Artículo 12. Responsabilidad de los usuarios.

Los usuarios serán responsables de los daños abusivos que se produzcan en los caminos por no completar las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 13. Infracciones.

Se considerará infracción la vulneración de todo lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 14. Sanciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán con multas las cuales no podrán exceder de 300,51 euros de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

Para la recaudación de las multas se seguirá, en defecto de pago voluntario, la vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO 1

Camino de Los Cañones.

Camino de Las Cruces.

Camino de Los Presos, también llamado "camino de La Pila".

Camino "Hoya de la Cal".

Camino de Santiago (ramal que discurre por el encinar de Montejurra).